



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 129

Valledupar,

01 SET. 2014

“Por medio de la cual se autoriza a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011 se otorgó a Construcciones El Cóndor S.A, con identificación tributaria No 890922447-4; Alejandra Gutiérrez de Piñerez con CC No 57.444.966 ; S.P Explanaciones S.A con identificación tributaria No 890932424-8 y Gustavo Adolfo Sintori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942 , licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (cantera Cerro Peaje), en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, como titulares de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del contrato de concesión minera No 0141-20 del 15 de septiembre de 2009.

Que el doctor Luis Octavio Giraldo Urrego identificado con CC No 3.400.248 y T.P No 147.049 del C.S de la J., remitió a esta entidad solicitud de cesión de la licencia ambiental supra-dicha, suscrita por Ana María Jaillier Correa y Jorge Iván Munera Sánchez en representación de Construcciones El Cóndor S.A y S.P Explanaciones S.A.S respectivamente, quienes fungen como cedentes y por Alejandra Gutiérrez de Piñerez y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand oficiando como cesionarios.

Que a través del oficio SGA 083 de fecha 9 de abril de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria. A la entidad se allegó poder para actuar conferido al doctor Luis Octavio Giraldo Urrego identificado con CC No 3.400.248 y T.P No 147.049 del C.S de la J., por Jorge Iván Munera Sánchez en representación de SP INGENIEROS S.A.S; Ana María Jaillier Correa en representación de Construcciones El Cóndor S.A y los señores Alejandra Gutiérrez de Piñerez y Gustavo Adolfo Sintori Rosenstand actuando en nombre propio. De igual manera milita en el expediente , copia del acuerdo de cesión de derechos mineros ; copia de la resolución No 416 del 10 de febrero de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería a través “de la cual se resuelve un cambio de razón social dentro del contrato de concesión No 0141-20 y se toman otras determinaciones”; Copia de los documentos de identificación de la señora Alejandra Gutiérrez de Piñerez y del señor Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand; Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A y Certificado de existencia y representación legal de S.P INGENIEROS S.A.S. Resulta pertinente señalar que en la resolución 416 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se acepta un cambio de razón social, con la nueva denominación de S.P Explanaciones S.A.S. De igual manera se declara perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados del contrato de concesión 141-20, a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre y de Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand;

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1129 de 01 SET. 2014
Situación resolución No 1129 de 01 SET. 2014 por medio de la cual se a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011

Que en el certificado de existencia y representación legal de SP INGENIEROS S.A.S, figura la anotación según la cual S.P Explanaciones S.A.S., cambió su denominación por SP INGENIEROS S.A.S.

Que dentro de la documentación complementaria requerida, no se allegó el certificado de registro minero vigente que acredite la titularidad de los cesionarios. Manifestó el peticionario que **"hasta la fecha de su expedición, se encuentra todavía desactualizada, a pesar de la resolución No 00416 emitida por la misma Agencia desde el 00416 (sic) del 10 de febrero de 2014, a pesar de que el fin de evitar esta situación, el 23 de abril de 2014 se había solicitado a la Agencia Nacional de Minería la actualización del RMN. Dada la desactualización del registro, respecto a la realidad, procedimos desde el 30 de abril de 2014 a radicar un derecho de petición ante la Agencia Nacional de Minería, solicitando se inscribiera en el registro la respectiva cesión, para continuar con el trámite de cesión de licencia ambiental. Anexamos a la presente, copia de dichas solicitudes."**

Que a la luz de lo normado en el Artículo 331 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), **"La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente"**. De igual manera es menester anotar que al tenor de lo reglado en el literal C del Artículo 332 de la ley supra-dicha, la cesión de títulos mineros se encuentra sujeta a inscripción en el Registro Minero.

Por medio del Auto No 039 del 29 de mayo de 2014 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se suspenden los términos del proceso referente a la solicitud de cesión de licencia ambiental otorgada mediante resolución No 211 del 24 de febrero de 2011, hasta tanto los interesados alleguen a la entidad, respuesta de la Agencia Nacional de Minería en torno al derecho de petición que manifiestan haber presentado. En caso de responderse positivamente la petición, se requirió aportar el registro minero actualizado que acredite la titularidad de los cesionarios. En dicho Auto se reconoce personería para actuar en este proceso, al doctor Luis Octavio Giraldo Urrego identificado con CC No 3.400.248 y T.P No 147.049 del C.S de la J, en los términos y condiciones de los poderes conferidos.

Que en fecha 11 de julio del año en curso, el doctor Luis Octavio Giraldo Urrego aportó a la entidad certificado de registro minero nacional en el que figuran como titulares del contrato de concesión minera No 0141-20 Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand.

Por lo anterior la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, levantó la suspensión de términos del proceso.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 33 del decreto 2820 de 2010, **"el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1129** de **01 SET. 2014** por medio de la cual se autoriza a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales por parte de Construcciones El Cóndor S.A, con identificación tributaria No 890922447-4 y S.P Explanaciones S.A (con cambio de razón social a S.P Explanaciones S.A.S.) con identificación tributaria No 890932424-8, a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, en relación con la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que emanen de la Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los representantes legales de Construcciones El Cóndor S.A y S.P. Explanaciones S.A.S., a Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre y a Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand, o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1129** de **01 SET. 2014** por medio de la cual se autoriza a favor de Alejandra Gutiérrez de Piñerez Maestre con CC No 57.444.966 y Gustavo Adolfo Sirtori Rosenstand portador de la CC No 19.581.942, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 211 del 24 de febrero de 2011

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 015-09